



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



E-000833

Barranquilla, 12 FEB. 2019

GA

Señores

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA

Atte. Miguel Angel Acosta Osio

Rep. Legal

Dir Carrera 53 No 80-289

Ciudad

Referencia: Auto No

00000266

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario-G. Ambiental-Supervisora



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000266 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión y evaluación de la documentación correspondiente a la Sociedad denominada **CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA**, identificada con NIT. 900.763.355-8, y representada legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osío.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.001697 del 10 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N°850 de 13 de junio de 2017 (Notificado 27 de junio de 2017)	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT N°900.763.355-8
Radicado N°6584 de 25 de julio de 2017	Por medio del cual se da respuesta al Auto N°850 del 13 de junio de 2017.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°850 del 13 de junio de 2017 (Notificado 27 de junio de 2017)	DISPONE PRIMERO: Requerir a la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT N°900.763.355-8 a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO o quien haga sus veces, para que presente información detallada concerniente a la ubicación del sitio, tipo y volumen de materiales de extracción para la construcción de la vía, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.	X		Cumple, mediante el Radicado N°6584 del 25 de julio de 2017, la sociedad remite ante esta Corporación los documentos requeridos.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N°6584 de 25 de julio de 2017 la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S., en referencia a concerniente a la financiación,

14
705/198
12/08/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000266 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA".**

elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. presentó lo siguiente

"MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO en calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a los requerimientos del Auto 0850 del 27 de junio de 2017, ya citado en el asunto de la presente comunicación.

PRIMERO: Requerir a la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S, identificada con NIT N°900.763.355-8 a través de su representante legal el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO o quien haga sus veces, para que presente información detallada concerniente a la ubicación del sitio, tipo y volumen de materiales de extracción para la construcción de la vía, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Al respecto consideran de vital importancia y previamente a la respectiva respuesta al mencionado requerimiento, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

Al realizar un análisis del considerando el Auto en mención, y por el cual se motiva los requerimientos, se puede observar en la página número uno, del acto administrativo en cuestión, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA realizó visita al sitio, teniendo como resultado el Informe Técnico N°870 del 26 de octubre de 2016, en el cual señala lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CONSORCIO RIVERA ESTE, cuenta con una autorización temporal QDN-16041 otorgada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N°001125 del 12 de junio de 2015, con una vigencia hasta el 12 de noviembre de 2017"

De la lectura anterior, se colige de manera clara que, en el Auto 850 del 27 de junio de 2017, se relaciona una empresa o información de la Agencia Nacional de minería que no tienen relación alguna con la Concesión Costera.

2. Conforme a lo expuesto en el concepto técnico, la entidad ambiental pudo verificar que el Concesionario ha dado cumplimiento a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería en su Resolución N°631 del 24 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que el área del cual se desistió hace parte del corredor vial, es decir es considerada zona de utilidad pública.

3. Con respecto a los requerimientos realizados en el Artículo Primero del Auto, relacionados con la presentación de la información detallada concerniente a la ubicación del sitio, tipo y volumen de materiales de extracción para la construcción de la vía, me permito dar la siguiente respuesta:

Respuesta:

Materiales de extracción para la construcción de la vía

1. Autorización temporal K7+000

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 66 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA”.

La CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. cuenta con la Autorización Temporal QF4- 16131, aprobada mediante Resolución N°1845 del 27 de agosto de 2015., de la Agencia Nacional de Minería – ANM, la cual aprobó un volumen de explotación de 1.000.000 m³.

Este título minero se encuentra amparado bajo la Resolución N°1383 del 29 de octubre del 2015, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgo Licencia Ambiental para el proyecto denominado Unidad Funcional 5 Km 00+000 al K16+500, localizado en los municipios de Malambo y Galapa, la cual en su Artículo sexto autoriza la explotación de materiales para el polígono K7+000. (Ver anexo 2).

Conforme a las obligaciones de la Resolución N°1845 de 2015, el Concesionario trimestralmente, realiza la declaración y pago de regalías ante la ANM...

2. Reutilización de material:

En el Estudio de Impacto Ambiental de las obras de la doble calzada para la Unidad Funcional 5 K0+000 al K16+500, se estimó que los volúmenes de corte eran aproximadamente 451.670 m³ según el balance de masas, y se proyectó una reutilización de un 80% de dichos volúmenes, lo cual fue aprobado en la Licencia Ambiental N°1383 del 29 de octubre de 2015. Conforme a lo anterior, los materiales de corte que cumplen con las especificaciones técnicas se reutilizan en la misma obra.

Estos materiales provienen de los cortes, especialmente entre las abscisas del K0+000 al K13+300, son aprovechables para conformar los terraplenes de la vía, realizando mezclas con material de las fuentes de materiales de la zona que cumplan con especificaciones del proyecto para la conformación del terraplén de la vía.

3. Compra de Material de Canteras

La Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., adquiere los materiales de construcción a empresas que cuentan con Licencias y los permisos mineros y licencia ambiental vigente. Los proveedores de materiales son las (SIG) siguientes:

Titulo Minero	Resolución	Titular
GFQE-01	Licencias Ambiental 0312 del 01 de octubre del 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.	MUNARRIZ LTDA
KK6-14461	Resolución 775 de 26 de octubre de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA	CANTERA CASA BLANCA
GETM-02	Resolución 0185 del 21 de junio de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	INGECOST
KH5-14071	Resolución 071 del 21 de junio del 2008, expedida por la Corporación Regional del Atlántico – CRA	CANTERA LA UNION
EKQ-091	Resolución 0622 de 2010, expedida por la Corporación Regional del Atlántico – CRA	CANTERA RANCHO ALEGRE
GGQD-07	Resolución 0710 de 2008, expedida por la Corporación Regional del Atlántico – CRA	CANTERA LA ESPERANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000266 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA”.

Titulo Minero	Resolución	Titular
GEP-132	Resolución 0330 de 2006, expedida por la Corporación Regional del Atlántico – CRA	INGECOST-PENDALES
GFKH-01	Resolución 172 de 25 de junio de 2002, expedida por la Corporación Regional del Atlántico – CRA	TAM (CANTERA MANA)
TM2952	Resolución 1586 del 07 de diciembre de 2015, expedida por la ANLA	ARGOS

CONSIDERACIONES DE LA CRA

La Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., presentó de manera adecuada la información concerniente a la ubicación del sitio, tipo y volumen de materiales de extracción para la construcción de la vía del Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Por medio de la base de datos de la Corporación Regional Autónoma – CRA se verificó en los expedientes ambientales, la información presentada por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla en relación a las licencias ambientales y títulos mineros de las siguientes empresas: Munarriz Ltda., Cantera Casa Blanca, INGECOST, Cantera La Unión, Cantera Rancho Alegre, Cantera La Esperanza, INGECOST – PENDALES, TAM (Cantera Mana) y Argos.

Resulta importante resaltar que, si bien las empresas proveedores cuentan con licencias ambientales vigentes, en lo sucesivo, Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., deberá validar el alcance autorizado para las actividades unitarias de cada proyecto licenciado, así como el estado actual de permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en consideración a los siguientes aspectos:

Proveedor relacionado en el Radicado No.6584 de 2017	Observación
Cantera Munarriz S.A.S.	La razón social licenciada corresponde a Cantera Munarriz S.A.S. Según lo validado en el expediente No. 1409-120, el volumen de explotación autorizado mediante Resolución No. 312 de 2003: 50.000 m³/año.
Cantera Casa Blanca	Según el alcance de las actividades unitarios licenciadas mediante Resolución No.775 de 2012, no se incluye la trituración de materiales.
Ingecost S.A.	El Título minero que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución no. 185 de 2006 corresponde al No. 18799.
Cantera La Unión	Según lo validado en el Expediente No. 0709-308, el proyecto no cuenta con permisos de emisiones atmosféricas vigente.
Cantera Maná	Según lo validado en el Expediente No. 1509-041, el proyecto no cuenta con permisos de emisiones atmosféricas vigente.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 66 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA".

CONCLUSIONES:

- ✓ Por medio de la evaluación de la documentación presentada por la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., a través del Radicado N°6584 del 25 de julio de 2017, se concluye que la misma da cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto N°850 de 13 de junio de 2017 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la concesión costera Barranquilla S.A.S. identificada con NIT N°900.763.355-8", en donde se les pide presentar información detallada concerniente a la ubicación del sitio, tipo y volumen de materiales de extracción para la construcción de la vía.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA**,... es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000266 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA".**

del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la Sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA**,

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA**,. Identificada con NIT 900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osio Contreras o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en forma inmediata, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo:

a).- En lo sucesivo debe presentar informes anuales, dentro del primer bimestre del año siguiente a la vigencia a reportar, donde se relacione el tipo y volumen de materiales de construcción adquiridos a terceros, anexando copia de los respectivos títulos mineros, licencias ambientales, permisos y autorizaciones vigentes para el aprovechamiento de recursos naturales

SEGUNDO: El informe técnico No 0001697 del 10 de diciembre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

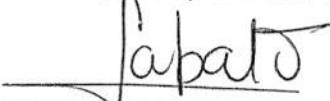
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

12 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.

Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitario G. ambiental-Supervisora